



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 22 de Enero.

### MINISTERIO DE FOMENTO

Reales decretos.

En atención á las especiales circunstancias y conocimientos que distinguen á D. Manuel María Azofra,

Vengo en nombrarle Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Dado en Palacio á 24 del Enero de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

Vacante la plaza de Oficial primero de la clase de terceros del Ministerio de Fomento,

Vengo en conceder los ascensos de escala, nombrando Oficial quinto

de la referida clase á D. Santos de Isasa, que lo es primero de la de cuartos; y Oficial sétimo de esta última á D. Luis Guarnerio, Auxiliar de la clase de primeros del referido Ministerio.

Dado en Palacio á 24 de Enero de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

En atención á los conocimientos y especiales circunstancias de don Vicente Vazquez Queipo,

Vengo en nombrarle Comisario Régio del Observatorio astronómico y meteorológico de Madrid.

Dado en Palacio á 24 de Enero de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

Por Real orden de esta fecha se conceden á los Auxiliares del Ministerio de Fomento los ascensos de escala que resultan de la promoción á Oficial de D. Luis Guarnerio, y de la reposición del Auxiliar don Pedro Antonio Albeniz de la clase de terceros á la de primeros, que anteriormente ocupaba, y se nombra para la última plaza de la clase

de sextos á D. Pedro Fernandez Oteo, Auxiliar por oposicion de la Junta general de Estadística.

Ferro-carriles.—Explotacion, inspecciones y policia.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 9 de Enero de 1861, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado disponer que en el trayecto de Haro á Bilbao, que forma parte del ferrocarril de Tudela á Bilbao, se plantee desde luego el servicio de inspeccion y vigilancia, con sujecion al Reglamento aprobado por dicho Real decreto y á la instruccion de 10 de Abril de 1862, haciéndole extensivo sucesivamente á la totalidad del camino á medida que se vaya abriendo la explotacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1863.—Vega de Armijo.

Sr. Director general de Obras públicas.

Gaceta del 23 de Enero.

### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS. REAL DECRETO.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Joaquin Blake y Tobar, Brigadier de ejército, Vengo, á propuesta del Presidente de mi Consejo de Ministros, en nombrarle Vocal de la Junta general de Estadística, y conferirle la Dirección de operaciones geodésicas de la misma.

Dado en Palacio á 24 de Enero de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Reales decretos.

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Gobernación á D. Nicolás Suarez Cantón, Ordenador general de pagos del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á 24 de Enero de 1863.—Está rubricado de la Real



mano.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio Aguilar y Correa.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de Lerma, de los cuales resulta:

Que los vecinos de la villa de Villafruela interpusieron en 23 de Febrero último ante el Juez de primera instancia expresado un interdicto que pidieron se sustanciara sin audiencia de los despojantes, en queja de que hallándose en quietud y pacífica posesion hasta los últimos meses de extraer de los montes de Torresandino, en virtud de concordias y sentencias ejecutorias, leñas de esquierda, aliaga, estepa y rama de enebro, encina y roble, dejando en ellos horca y pendon, sin pagar mas pena que dos cuartos por carretada y uno por carga, y pies de enebro, roble y encina pagando 300 maravedis por cada uno, y de llevar sus ganados mayores y menores al pasto de todos los términos de Torresandino con la limitacion en el menor ó lanar y cabrío de no poder estar mas que de sol á sol, y con la prohibicion de entrar en los montes y tallares, tanto el menor como el mayor, durante el tiempo prescrito en las ordenanzas, habian sido despojados de estos aprovechamientos, exigiéndoseles por los de Torresandino cantidades exorbitantes por las maderas y pastos;

Y que admitido y sustanciado el interdicto segun se solicitaba, y habiendo recaido auto restitutorio, el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, promovió y sostuvo la presente competencia.

Visto el art. 4.º del Real decreto de 6 de Julio de 1845, en cuyo virtud los Jefes políticos (hoy Gobernadores) son los encargados de la administracion de los montes pertenecientes al Estado, y del buen régimen, conservacion y beneficio de los propios, comunes y establecimientos públicos:

Vista la Real orden de 17 de Mayo de 1838, que encomienda á los Jefes políticos (hoy Gober-

nadores) el cuidado de que se mantenga la posesion de los pastos públicos y demas aprovechamientos de una sierra, ó de la tierra de ciudad ó villa, ó del sesmo ó de otro distrito comun de cualquiera denominacion, tal como ha existido de antiguo, hasta que alguno de los pueblos comuneros ha intentado novedades en perjuicio de los demas; y que al Ayuntamiento, de cualquiera de tales pueblos que pretenda corresponderle el usufructo privativo para sus vecinos en el todo ó parte de su término municipal, se le reserve su derecho, de que podrá usar en Tribunal competente, pero sin alterar la tal posesion y aprovechamiento comun hasta que judicialmente se declare la cuestion de propiedad.

Vistos los artículos 74, párrafo décimo y 80, párrafo segundo, de la ley de 8 de Enero de 1845, segun los cuales corresponde al Alcalde representar en juicio al pueblo ó distrito municipal, ya sea como actor, ya como demandado, cuando estuviere competente autorizado para litigar; y es atribucion de los Ayuntamientos arreglar el disfrute de los aprovechamientos comunes, en donde no haya un régimen especial autorizado competentemente:

Visto el art. 8.º, párrafo primero de la ley de 2 de Abril de 1845, que encarga á los Consejos provinciales el conocimiento por la via contenciosa de las cuestiones relativas al uso y distribucion de los bienes y aprovechamientos provinciales y comunales:

Considerando que el conocimiento de la cuestion suscitada por la via de interdicto sobre mancomunidad de aprovechamiento de maderas y pastos de los términos de Torresandino corresponde á la autoridad administrativa en la via gubernativa, y en su caso en la contenciosa con arreglo á las disposiciones citadas, siendo solo de admitir ante la autoridad judicial en tales materias la demanda ordinaria de propiedad.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion, y lo acordado.

Dado en Palacio á 24 de Diciembre

de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Jose de Posada Herrera.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Tuy, de los cuales resulta que Don José Maria Leiras interpuso ante el mencionado Juez un interdicto, que pidió que se sustanciara sin audiencia del despojante, expresando que habia adquirido del Estado, en virtud de la ley de desamortizacion, el monte llamado Barrio de San Cayetano, situado en la parroquia de Parámos, tomando posesion de él en 18 de Junio de 1861; en cuyo monte, cuando era baldío y de aprovechamiento comun de los vecinos, solian algunos embalsar aguas en sus términos para curtir el lino en rama, si bien desde pocos años antes de la enajenacion ninguno embalsaba las aguas; pero que Jose Rodriguez, sin mas derecho que su capricho, se habia propasado á abrir en el monte un hoyo, formando embalsamiento ó pozo en 19 de Julio último para curtir lino en rama con lo cual causó despojo de la pacífica posesion en que se halla el querellante del monte, libre de toda servidumbre.

Que admitido el interdicto segun se solicitaba, acudió durante su sustanciacion Jose Rodriguez al Gobernador de la provincia á fin de que requiriese al Juez de inhibicion haciendo presente que la venta del espresado monte se hizo ó debió hacerse reservando las servidumbres constituidas en el mismo, y sobre todo el uso del agua que alli se embalsa para salir por el riego de agua que constituye uno de sus límites,

Que por tanto la cuestion no podia menos de considerarse como una incidencia de la misma venta;

Y que el Gobernador promovió y sostuvo, de acuerdo con el Consejo provincial, la presente competencia;

Visto el art. 96 párrafo octavo de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, segun el cual corres-

ponde á la Junta de ventas la resolucion de todas las reclamaciones ó incidencias de ventas de fincas declaradas nacionales.

Considerando que la cuestion que se agita en este negocio se resuelve con la declaracion de los verdaderos límites y derechos de la finca vendida por el Estado á Leiras, y en tal concepto constituye un incidente del expediente de subasta de que corresponde conocer á la Autoridad administrativa con arreglo al art. 96 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á 24 de Diciembre de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Jose de Posada Herrera.

### GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

Circular número 36

La secretaria del Ayuntamiento de Alcalá de Ebro, dotada con 2490 reales anuales, se halla vacante por fallecimiento del que la obtenia.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde, presidente de aquella corporacion, dentro del término de treinta dias que empezará á contarse desde el en que se publique el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Zaragoza 23 de Enero de 1863.  
—Ignacio Mendez de Vigo.



Circular número 33.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia tratarán de descubrir el paradero de José Prats, natural de Verdú, de 44 años de edad, nariz ancha, estatura regular, ojos húmedos, piernas algo patizambas; viste pantalon azul remendado. En el caso de que lo consiguieren lo participarán inmediatamente a este Gobierno para resolver lo que proceda. Zaragoza 24 de Enero de 1863. =Ignacio Mendez de Vigo.

# Gobierno de la provincia de Zaragoza.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la primera quincena del mes de la fecha.

PUEBLOS.	GRANOS				MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.				REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.																
	CEREA DE PANICO	CEREA DE FANEGA	CESTE DE PANICO	MAIZ DE FANEGA	ARROZ DE ARROBA	ARROZ DE ARROBA	AGRIETE DE ARROBA	VINO DE ARROBA	AGRIETE DE ARROBA	AGRIETE DE ARROBA	AGRIETE DE ARROBA	AGRIETE DE ARROBA	AGRIETE DE ARROBA	AGRIETE DE ARROBA											
Alcañiz	38,40	22,27	24	40	26	21,07	55,55	8,50	33	37,04	2,50	7	1,75	68,49	39,66	42,74	35,62	3,47	2,25	5,19	0,52	2,03	5,43	15,23	0,14
Belchite	43	15,62		45	24	27	52	7,50	20	2,67	2,82	3	1,75	80,14	27,80		35,62	3,90	2,07	4,42	0,49	2,25	6,12	6,73	0,08
Borja	32,50			20	20	27	64	7	20	2,82	2,73	3	1,75	57,88	32,05	35,62	35,21	1,64	2,33	4,51	0,43	1,91	8,97	5,04	0,12
Calatayud	34	18	20	31	26	26	48	10	38	2,73	1,75	2	1,25	60,55	26,71	35,62	46,30	2,86	2,25	5,09	0,43	2,31	4,35	7,60	0,10
Caspe	48	18	20	33	26	26	48	10	38	2,73	1,75	2	1,25	85,48	32,59	33,39	46,30	4,13	1,99	5,27	0,79	2,31	3,20	4,35	0,10
Daroca	42,17	18,35	18,75	47	23	23	50	13	44	1,66	1,06	3	2,50	71,24	27,60		53,43	3,96	3,12	4,96	0,55	2,71	5,43	6,32	0,10
Ejea	40	15,50		30	23	23	37	9	38	2,55	1,60	3	3,34	85,48	39,18		53,43	3,80	2,60	5,41	0,55	2,34	4,89	7,30	0,16
La Alfranca	48	22		44	23	23	30	9	44	2,55	1,60	3	3,34	82,16	30,26		53,43	3,80	2,60	5,41	0,55	2,34	4,89	7,30	0,16
Pina	45,60	16,80		42	23	23	30	9	44	2,55	1,60	3	3,34	64,11	27,76		53,43	3,80	2,60	5,41	0,55	2,34	4,89	7,30	0,16
Sos	36	15,60		19,20	23	23	30	9	44	2,55	1,60	3	3,34	69,46	30,27		53,43	3,80	2,60	5,41	0,55	2,34	4,89	7,30	0,16
Tarazona	39	17	24	18	23	23	30	9	44	2,55	1,60	3	3,34	82,16	30,26		53,43	3,80	2,60	5,41	0,55	2,34	4,89	7,30	0,16
Zaragoza	46,47	20,40	23,40	22,80	23,92	27,60	53,70	14	27	2,83	2,83	4	2,21	82,72	35,96	41,30	40,60	3,20	2,38	4,28	0,86	2,05	6,11	8,70	0,10
Precio medio	41,26	17,85	22,03	25,28	27,42	27,41	60,14	9,21	33,09	2,44	2,44	4,60	3,39	73,56	31,79	39,15	45,09	2,90	2,62	4,82	0,55	1,86	5,29	7,40	0,11

á la cebada y paja, la primera y segunda subastas celebradas simultáneamente ante esta Direccion y la Intendencia de Navarra, en 9 y 31 de Octubre último con el fin de contratar la adquisicion de las primeras materias necesarias para el suministro de pan y pienso en dicho distrito durante el año económico que vencerá en 30 de Setiembre próximo venidero, se convoca por el presente á una tercera licitacion que tendrá lugar en los estrados de ambas citadas dependencias, el dia 7 de Febrero entrante, á las doce en punto de su mañana, bajo las mismas bases y condiciones del anuncio para la primera de dichas subastas, fecha 19 de Setiembre de 1862, pero por solo el número de quintales que se necesitan desde 1.º de Febrero ya citado hasta la indicada fecha de fin de Setiembre, los cuales, con las garantías que han de acompañar á las proposiciones, son los siguientes:

### CEBADA.

3.638,47 quintales, de 66 libras de peso la fanega, procedente del pais y ha de entregarse en Pamplona.

### PAJA.

De trigo ó de cebada.

5.739,63 quintales y ha de entregarse en Pamplona.

### GARANTIAS.

Para optar á la subasta de la cebada, 13.000 rs.

Para optar á la de la paja, 4.000 rs.

Los nuevos precios limites que se formen estarán de manifiesto en las secretarías de la Intendencia de Navarra y de esta Direccion general.

Madrid 22 de Enero de 1863.

=De orden de S. E.=El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Por el presente y en virtud de acuerdo de esta Superioridad se cita, llama y emplaza á D. Antonio Muñoz y Sanchez, vecino que parece ser de esta capital y arrendatario que ha sido del portazgo de Corral de Almaguer con su intervencion de de Villatobas, desde el 15 de Julio de 1859 á igual fecha de 1864; á fin de que dentro del plazo improrrogable de treinta dias que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio, se presente en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Toledo, por sí ó por medio de apoderado, ó bien la persona que de él pudiera traer obligacion, á satisfacer el alcance que contra el mismo resulta como tal contratista, debiendo en otro caso comparecer en este Centro directivo á dar los descargos que á su derecho crea convenir; en la inteligencia de que no verificándolo le pasará el perjuicio que haya lugar. Madrid 13 de Enero de 1863.—El Director general, Tomás de Ibarrola.

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

#### Anuncio.

Hago saber: Que no habiendo producido remate, con relacion

### UNIVERSIDAD LITERARIA

#### DE ZARAGOZA.

El dia 1.º de Febrero á las doce de la mañana, tendrá lu-

Zaragoza 24 de Enero de 1863=Ignacio Mendez de Vigo.



gar en el despacho del Sr. Gobernador civil de esta provincia, bajo su presidencia y de la junta de obras de la Universidad literaria, de subasta de las de cristalería para el Instituto de segunda enseñanza de esta capital, conforme al presupuesto aprobado por la Dirección general del ramo en 4 de Diciembre último. Este presupuesto y los pliegos de condiciones facultativas y económicas estarán de manifiesto para inteligencia de los licitadores en la Secretaría general de la Universidad, abierta diariamente desde las nueve las dos de la tarde, excepto los días festivos.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados conforme al modelo adjunto, al que acompañará un documento que acredite haber depositado el interesado en la Tesorería de provincia para tomar parte en la subasta doscientos reales, cuyo documento se devolverá en el acto al postor en cuyo favor no quede la subasta, recibiendo los pliegos cerrados hasta el momento de dar principio a ella. No se admitirá proposición que no baje de los dos mil cuatrocientos dos reales presupuestados, abonándose al precio de subasta los cristales ya colocados de que se dará nota al interesado. Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitación entre solos los interesados por el espacio y en la forma prescritos al efecto.

Zaragoza 22 de Enero de 1863.—P. A. de la Junta, Valentin Sambrićio, Secretario.

*Modelo de proposición.*

El que suscribe, vecino de... calle de... número... enterado del presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas para la subasta de la cristalería del Instituto de segunda enseñanza, se compromete a ejecutar la obra por la cantidad de..... (en letra) ó con la rebaja de..... céntimos en cada unidad, y para garantía acompaña el documento de haber depositado en la Tesorería de provincia los doscientos reales prefijados.

(Fecha y firma.)

D. Jose Barrau y Bardaji, escribano actuario del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza, y Notario del Colegio territorial de la misma.

Doy fe: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio, penden autos egecutivos á instancia de D. Juan Antonio Suñol de esta vecindad, contra D. Marcelino Gilaberte, vecino de Quinto sobre pago de reales vellon; en los que bajo el dia 20 del actual, se pronunció por el señor juez la sentencia de remate del tenor siguiente.

Sentencia de remate. En la ciudad de Zaragoza á 20 de Enero del año 1863; en los autos egecutivos pendientes en este Juzgado á instancia de don Juan Antonio Suñol y en su nombre el procurador D. Pedro Pueyo, contra D. Marcelino Gilaberte, vecino de la villa de Quiato sobre pago de reales vellon, resulta; Que en virtud del pagaré obrante al folio 6 de estos autos, por el que D. Marcelino Gilaberte se comprometió á pagar 2300 rs. vn. á la orden y domicilio de D. Juan Antonio Suñol el dia 30 de Setiembre de 1861; y del reconocimiento judicial de la firma de dicho pagaré por parte del mismo Gilaberte se despachó ejecución contra los bienes de este por la cantidad de los 2300 rs. vellon, costas causadas y que se causaran, habiendo en su consecuencia tenido lugar el embargo el dia 17 de Diciembre del año pró imo finado, en cuyo dia fue citado de remate en persona dicho deudor.

Resultando que apesar del tiempo transcurrido no se ha opuesto á la ejecución el referido Gilaberte, habiendo dado lugar á la rebeldía, que de ha sido acusada por el actor.

Vistos los artículos 960, 961, 970, 971 y 1190 de la ley de enjuiciamiento civil:

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer pago del crédito reclamado, gastos y costas en que se condena á la parte ejecutada; y que se publique esta sentencia en los estrados del Juzgado por medio de edictos que se fijarán é insertarán en los diarios de esta capital y Boletín oficial de la provincia.

Asi por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, Blas de Bringas.—Asi resulta de dichos autos á que me refiero. Y para que conste y tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, cumpliendo con lo mandado, libro el presente que signo y firmo en Zaragoza á 23 de Enero de 1863.—En testimonio de verdad, Jose Barrau y Bardaji,

Anunciada la vacante de Médico-cirujano del pueblo de Cosuenda, dotada con 11.000 rs. anuales, léngase entendido que será ademas obligacion del pueblo el pago de la dotacion de un ministrante ó sea la cirujia menor.

Santiago Cabeza, soltero, hijo de Antonio y Alejandra Gabete, vecinos que fueron del pueblo de Bárboles y cuyo domicilio actual se ignora, se halla comprendido en el alistamiento de dicho pueblo para el reemplazo del ejército del año presente, y no pudiéndosele entregar la papeleta citatoria personal conforme á lo que dispone el párrafo 2.º del art. 43 de la ley vigente de reemplazos, ni tampoco á sus interesados por no tenerlos en el pueblo, se le llama y cita por edictos para que concurra en el término de ocho dias á formalizar reclamacion contra dicha inclusion, si le conviniere, ó de no, le parará el perjuicio que haya lugar, conforme al art. 56 de la citada ley de reemplazos. Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento del interesado y demas á quienes pudiere convenir y á los efectos legales.

**Parte no oficial**

En el Registro de la propiedad de Ateca se necesitan dos plazas, una de auxiliar que reuna algun conocimiento de derecho, si ha estudiado para escribano ó si ha practicado con alguno; y la otra de un escribiente que tenga una letra regular y escriba con soltura. Al primero se le darán anualmente por

el Registrador 3 500 rs. vn. y la segundo 2 500. Si hubiere á quien reuniendo las anteriores circunstancias conviniere su obtencion, puede dirigirse desde luego á D. Manuel Barat, en Ateca, su propietario registrador.

A voluntad de su dueño y libres de toda carga, se venden las fincas siguientes, sitas en el término de Urdan de esta ciudad, con entrada de carro y regantes de la acequia de dicho nombre:

Veintidós cahices, quince cuartales de tierra todos juntos, y ademas la mitad de una casa y de una bodega vinaria, de los cuales son: 13 cahices, 14 cuartales de viña, y los 9 cahices, 4 cuartales restantes de tierra blanca, con algunos árboles frutales; ademas y junto á la casa un huerto de medio cahiz poco mas ó menos, con abundantes arboles frutales.

A poca distancia, y tambien con entrada de carro, una viña de tres cahices, 12 cuartales; y dos campos el uno de dos cahices, cinco cuartales, y el otro de un cahiz tres cuartales, once almudes, advirtiendo que toda la tierra de las viñas es de muy buena calidad para siembra.

Todas las fincas componen un total de treinta cahices, trece cuartales, doce almudes, de los cuales son de viña diez y siete cahices, siete cuartales y el resto de tierra blanca.

Darán razon calle de las Danzas número 22.

*Colegio de Notarios del territorio de la Audiencia de Zaragoza.*

La junta directiva del mismo ha acordado la creación de una plaza de oficial de la secretaría y biblioteca, dotada con el sueldo de 3650 reales vellon anuales, y que se confiera, previa oposicion, en el que conceptúe mas digno de entre los aspirantes que tengan concluida la carrera del Notariado.

Estos deberán presentar sus solicitudes en secretaría hasta el 31 del actual, juntamente con los documentos justificativos de sus méritos literarios, buena conducta y moralidad, quedando ademas sujetos á las pruebas de idoneidad que la junta tiene determinadas. Zaragoza 19 de Enero de 1863.—Lorenzo Pina y Castillon, vocal-secretario.

Imprenta de Antonio Gallita